



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/ 001/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, "PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION RESERVADA RELATIVA A LA SOLICITUD PROMOVIDA POR **Luis Guerrero EL (LA) (LOS) CUAL(ES) SOLICITA(N) LO SIGUIENTE:** *" Solicito a la Secretaria de Seguridad Pública del estado información respecto a las jornadas laborales de los policías estatales, así como las jornadas laborales de los policías municipales. La información solicitada, se requiere desagregada por modelo contemplando, días de descanso, así como periodos vacacionales."* (SIC), lo anterior en base a lo que establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 16 de Enero del presente año, se presentó ante la Unidad de Transparencia de Municipio de Chihuahua, por medio del Sistema INFOMEX Chihuahua, la solicitud de acceso a la información pública en la que se requirió a este Sujeto Obligado mediante el número de folio 004972018, lo siguiente:

"Solicito a la Secretaria de Seguridad Pública del estado información respecto a las jornadas laborales de los policías estatales, así como las jornadas de policías municipales. La información solicitada, se requiere desagregada por modelo contemplando, días de descanso, así como periodos vacacionales." (SIC).

II. Que de igual forma y con fecha 16 de Enero del año en curso, se envió el oficio respectivo por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, Maestro Adolfo Rico Vázquez, en base a la citada solicitud de referencia, identificado con el número DTM/0021/2018, dirigido a Gilberto Loya Chavez, Director de Seguridad Pública Municipal, solicitando de su parte y en base a las facultades conferidas contenidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, información relativa al asunto que nos ocupa. (Se adjunta el oficio citado con antelación para los efectos legales correspondientes.)

III. Por lo que en respuesta a la solicitud de acceso a la información antes referida, el día 24 de Enero del 2018, mediante oficio número DSPM/440/2018, el Director de Seguridad Pública Municipal, Gilberto Loya Chavez, solicita atentamente, a este Comité, la

clasificación de reserva de la información requerida en la solicitud de referencia, manifestando, en su escrito de cuenta, que: “divulgar lo relativo a las jornadas laborales así como periodos vacacionales de agentes de la policía municipal, es un riesgo real, demostrable e identificable para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, puesto que con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta de suma importancia así como estratégica para las atribuciones policiales.”

“En el mismo sentido, dicha información se refiere al recurso humano que forma parte de esta institución, mismo que de acuerdo a sus habilidades y capacidades se designa para el conocimiento de los asuntos según las áreas de participación, buscando con ello elevar la calidad de los servicios de Seguridad de(l) Municipio, a través de las actividades de prevención encomendadas a esta Administración Municipal, circunstancia en virtud de la cual cuentan con información de operación táctica y estratégica.”

“En tal orden de ideas, es evidente que la información en cuestión resulta de interés para la actividad delincriminal en general o incluso el crimen organizado, pues teniendo acceso a ella les sería posible hacer nugar y vulnerar las actividades de protección, causándose con ello un daño grave a la seguridad de los servidores públicos, ya que inclusive la divulgación de la información en cuestión, podría dar lugar a que se comprometiera la investigación de ciertas conductas presuntamente delictivas.”

“Lo anteriormente argumentado, también hace evidente que con la difusión de tal información se pudiera dar lugar a que se pusiera en riesgo la vida, la seguridad o la salud (integridad física) de los servidores públicos del municipio, de otros órdenes de gobierno o de terceros particulares relacionados con la misma, esto debido a que, al conocer las jornadas y los horarios de los agentes pertenecientes a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, las organizaciones delictivas al conocer esta información estratégica podrían tomar acciones en contra de tales personas para intimidar y afectar sus labores, lo que también implica la posible afectación en la operatividad de este ente público, ya que de ocurrir, se generaría un perjuicio en materia de seguridad del Municipio, Estado y Federación, pues se comprometerían perjudicialmente las actividades de prevención y brindar seguridad a la población.” (Se anexa escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.)

IV. Por lo anteriormente expuesto, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número DTM/0033/2018, de fecha 25 de Enero del año en curso, tuvo a bien enviar a este Comité de Transparencia, la solicitud de referencia, en base a lo que establecen los artículos 36 fracción IV, V y VIII, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, con el objeto de que este órgano colegiado, confirme, modifique o revoque la solicitud de referencia.

HECHOS:

1.- De acuerdo a la información recabada por este Comité y en virtud de lo anterior, se hace evidente que con la difusión de tal información se pudiera dar lugar a que se ponga en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de los elementos operativos (agentes) y/o funcionarios (mandos superiores e intermedios) de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que del contenido de la información requerida por el (los) solicitante (s) ante esa instancia administrativa municipal, compromete, entre otras cuestiones, la integridad física, honorabilidad y patrimonio de los integrantes de ese ente público, así como el de terceros particulares, familiares relacionados, toda vez que la información de referencia contiene datos sensibles y personalísimos sobre la situación privada y laboral que aqueja a los involucrados, por lo que si terceras personas o el (los) interesado (s), de manera negligente o de mala fe, llegan a hacer un uso indebido de la información solicitada, se podrían tomar acciones en contra de los operativos y mandos superiores e intermedios que participan y se desempeñan en tareas de prevención y vigilancia, entre otras, pudiéndose generar una afectación en sus acervos patrimoniales, laborales, familiares de difícil reparación, comprometiéndose incluso su vida e integridad física.

2.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversos preceptos que limitan el acceso a la información, así como el contenido del artículo 33 en su fracción XII el cual establece que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, están obligados a establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o **acceso no autorizado**, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de los naturales o de medios técnicos utilizados, pudiéndose inferir que el asunto que nos ocupa se encuentra dentro de los supuestos legales que los artículos 5 fracción XVII, 109, 124 fracciones I, IV, VI 128, 134 y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal de la materia establece como **información confidencial e información reservada**.

CONSIDERANDO:

A).- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver la clasificación de la reserva y/o confidencialidad para la entrega de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción XVII, 36 fracciones III, VI y VIII, 110, 111, 112, 134 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley, en su numeral 55.

B).- Que con base en lo expuesto en el punto III de los Antecedentes que motivan el presente Acuerdo, así como de los puntos 1 y 2 de los Hechos descritos, se acredita la necesidad de clasificar de confidencial y reservar la entrega de la información, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

C).- Que el artículo 35, segundo párrafo, así como el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia Publica del Estado de Chihuahua, señalan que es deber de este Comité pronunciarse a favor de clasificar y reservar la información, **confirmando mediante el presente Acuerdo, la solicitud de la dependencia de referencia de conformidad con los artículos 5 fracciones XVII, 112 fracción I, 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chihuahua; 39, 41, 44, 54 fracciones I y II de su Reglamento; así como lo dispuesto por el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracciones III, VI y VIII, 55 último párrafo, 63, 150 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 23 fracción IV, artículo 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de la materia, **se confirma y declara la clasificación y reserva de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información en lo que respecta a ***“Solicito a la Secretaria de Seguridad Pública del estado información respecto a las jornadas laborales de los policías estatales, así como las jornadas de policías municipales. La información solicitada, se requiere desagregada por modelo contemplando, días de descanso, así como periodos vacacionales.”(SIC)*** de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte de los Antecedentes, Hechos y Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II, VI y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese por los medios legales correspondientes el presente Acuerdo de clasificación de información al solicitante ***Luis Guerrero.***

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 30 de Enero del dos mil dieciocho.



Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

PRERIDENCIA MUNICIPAL
Presidente del Comité de Transparencia
Tehuacan, CHIH.

Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada.

Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Virgilio Guereca Miranda.

Vocal del Comité de Transparencia